



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
19 SEP 2025

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/CP/-EC57/2025

San Raymundo Jalpan Oaxaca, 19 de
septiembre de 2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
19 SEP 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Legislación

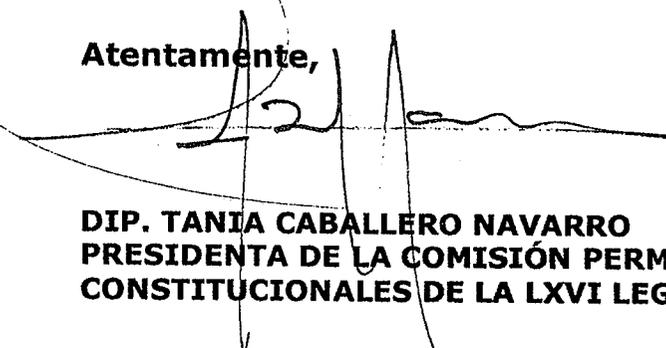
Quien suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 86 y 89 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remito la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOS POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 41 DE LA LEY LTIMOS PÁRRAFOS AL ARTICULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE OAXACA,

Lo anterior, para efectos de programación legislativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El estado de Oaxaca es, sin duda, una de las entidades más diversas y ricas culturalmente del país, pero también una de las más vulnerables ante fenómenos naturales y situaciones de riesgo provocadas por el hombre. Su ubicación geográfica lo coloca en una zona de alta sismicidad, donde la memoria colectiva guarda con claridad los estragos de los terremotos de 1999, 2017 y 2020, que dejaron miles de viviendas dañadas, infraestructura pública colapsada y familias enteras en la incertidumbre. A ello se suman los fenómenos hidrometeorológicos, como huracanes y tormentas tropicales, que año con año golpean nuestras costas, generando inundaciones, deslaves y pérdida de cosechas que afectan directamente la economía de las comunidades.

La vulnerabilidad no se limita únicamente a los desastres naturales. Oaxaca enfrenta también riesgos derivados de la acción humana, como incendios forestales —algunos provocados por descuido, otros intencionales— que arrasaron con ecosistemas y ponen en peligro comunidades enteras; explosiones por el mal manejo de gas y combustibles en zonas urbanas. Todos estos escenarios tienen un denominador común: ponen en riesgo la vida, la salud y el patrimonio de las personas, y demandan una respuesta inmediata, organizada y con recursos suficientes.

La Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Oaxaca establece actualmente que los municipios deberán destinar por lo menos el tres por ciento de su Presupuesto de Egresos para acciones en la materia. Esta disposición fue, en su momento, un paso importante al garantizar un piso mínimo de inversión

en prevención, atención y mitigación de riesgos. Sin embargo, la realidad nos ha demostrado que este porcentaje resulta insuficiente frente a la magnitud de los retos actuales. La experiencia de los últimos años evidencia que los recursos asignados por los municipios se diluyen rápidamente entre la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, la capacitación de brigadas comunitarias, la compra de equipamiento básico y la atención inmediata de emergencias.

En la práctica, la mayoría de los ayuntamientos destinan lo estrictamente necesario para cumplir con la norma, sin que ello se traduzca en una verdadera política de prevención. Municipios con alta exposición a sismos, con laderas inestables, con ríos propensos a desbordamientos o con alta densidad poblacional en zonas de riesgo no cuentan con fondos suficientes para mitigar su vulnerabilidad. Aumentar el porcentaje mínimo obligatorio del tres al cinco por ciento del Presupuesto de Egresos municipal permitirá cerrar esa brecha, asegurando que haya recursos que no solo se empleen en responder a emergencias, sino también en prevenirlas.

La prevención, como lo señalan los organismos internacionales especializados en gestión de riesgos, es siempre más mejor que la reconstrucción. Cada peso invertido en fortalecer la capacidad preventiva de un municipio puede ahorrar varios más en reparación de infraestructura, asistencia humanitaria y reactivación económica tras un desastre. La reforma que aquí se plantea no es, por tanto, un gasto adicional, sino una inversión estratégica en la seguridad y bienestar de las y los oaxaqueños.

Oaxaca tiene características particulares que hacen indispensable un esfuerzo presupuestal mayor. Su geografía accidentada, con más de la mitad de sus municipios en zonas de difícil acceso, implica que la atención de emergencias requiere logística y recursos extraordinarios. El 70% de su población vive en localidades rurales y muchas de ellas se encuentran en zonas de riesgo sísmico, de deslaves o con limitada infraestructura hidráulica. Además, los efectos del cambio climático han intensificado la frecuencia y la fuerza de los fenómenos meteorológicos, lo que demanda una planeación más robusta y resiliente.

Elevar del 3% al 5% el presupuesto mínimo destinado a la protección civil permitirá que los municipios cuenten con fondos para actualizar de manera periódica y obligatoria sus Atlas de Riesgos, integrar y capacitar unidades municipales con personal suficiente, adquirir equipo especializado y promover campañas permanentes de educación comunitaria en materia de autoprotección. Al mismo tiempo, se fortalecerá el Fondo Municipal para la Prevención y Atención de Desastres, de manera que los gobiernos locales tengan capacidad de respuesta inmediata sin depender exclusivamente de transferencias estatales o federales, las cuales suelen tardar en llegar.

No debe olvidarse que la protección civil es un derecho ciudadano implícito en el derecho a la seguridad, a la vida y al desarrollo digno. Los municipios, al ser el nivel



de gobierno más cercano a la gente, son también los primeros respondientes en una emergencia. Pero si carecen de recursos suficientes, sus acciones se ven limitadas a la buena voluntad de la población o a la improvisación. Una asignación presupuestal más robusta contribuirá a institucionalizar la prevención y la atención de riesgos, profesionalizar las unidades municipales y garantizar que las comunidades tengan mejores herramientas para enfrentar contingencias.

Asimismo, es necesario subrayar que los riesgos no solo se relacionan con la naturaleza. En los últimos años se ha incrementado la incidencia de accidentes carreteros con transporte de sustancias peligrosas, explosiones en comercios o viviendas por fugas de gas, y derrumbes en obras mal planeadas. Todos estos escenarios requieren que los municipios cuenten con capacidad técnica y financiera para actuar con prontitud. La inversión en equipamiento, capacitación y coordinación interinstitucional será posible únicamente si existe un marco legal que obligue a destinar una proporción suficiente de recursos.

El aumento al cinco por ciento también contribuirá a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas. Al etiquetar de manera clara una partida mayor en los presupuestos municipales, se podrá vigilar con mayor detalle cómo se emplean los recursos, evitando que queden sujetos a la discrecionalidad. La ciudadanía tendrá certeza de que su gobierno local invierte en proteger la vida y el patrimonio de la comunidad, y los órganos fiscalizadores podrán dar seguimiento puntual al destino del dinero.

Esta reforma se inscribe en un contexto donde la sociedad demanda gobiernos más responsables y previsores. Los desastres naturales y sociales no pueden seguir viéndose como eventualidades inevitables, sino como riesgos que pueden anticiparse, mitigarse y en muchos casos evitarse. La protección civil debe dejar de concebirse como una política reactiva y asumirse como un eje estratégico de la planeación municipal. Para ello, el marco normativo debe garantizar recursos suficientes y permanentes.

Al reformar la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Oaxaca para que los municipios destinen, no menos del cinco por ciento de su Presupuesto de Egresos anual a programas, planes y acciones de protección civil, así como a fortalecer su Fondo Municipal para la Prevención y Atención de Desastres es importante ya que esta medida permitirá avanzar hacia un Oaxaca más resiliente, con comunidades mejor preparadas y con gobiernos municipales capaces de salvaguardar de manera eficaz la vida, la integridad y el patrimonio de las personas.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
DEL ESTADO DE OAXACA**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 41. Es responsabilidad de cada Ayuntamiento la integración y funcionamiento del Sistema Municipal y la instalación del Consejo Municipal.</p> <p>Los Ayuntamientos deberán destinar por lo menos el tres por ciento de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio anual, en el cumplimiento de los programas y planes de la materia, así como los recursos destinados a un fondo municipal para la prevención y atención de desastres, priorizando en todo momento la elaboración o actualización del Atlas Municipal de Riesgos.</p>	<p>Artículo 41. Es responsabilidad de cada Ayuntamiento la integración y funcionamiento del Sistema Municipal y la instalación del Consejo Municipal.</p> <p>Los Ayuntamientos deberán destinar por lo menos el cinco por ciento de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio anual, en el cumplimiento de los programas y planes de la materia, así como los recursos destinados a un fondo municipal para la prevención y atención de desastres, priorizando en todo momento la elaboración o actualización del Atlas Municipal de Riesgos.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 41. Es responsabilidad de cada Ayuntamiento la integración y funcionamiento del Sistema Municipal y la instalación del Consejo Municipal.

Los Ayuntamientos deberán destinar por lo menos el **cinco** por ciento de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio anual, en el cumplimiento de los programas y planes de la materia, así como los recursos destinados a un fondo municipal para la prevención y atención de desastres, priorizando en todo momento la elaboración o actualización del Atlas Municipal de Riesgos.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXVI LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA